GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JANET JOSE DE LA CRUZ **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY, LLC, LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0320 **ASUNTO:** Querella por Falta de Atención a Condición Eléctrica Peligrosa Número R26072200492

ORDEN

El 28 de julio de 2026, la parte querellante, Janet José de la Cruz ("Querellante"), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Querella* ("Querella") contra LUMA Energy, LLC, y LUMA Energy Servco, LLC (conjuntamente denominadas "LUMA" o "Querelladas"), relacionada con una condición eléctrica alegadamente peligrosa en la residencia de los padres del Querellante. Alegó la Querellante que la tapa protectora de una instalación eléctrica resultó dañada tras labores del Municipio de Carolina y el viento, dejando la instalación expuesta y poniendo en riesgo a dos adultos mayores. A la *Querella*, la Querellante anejó copias de los siguientes documentos: (a) cuatro fotografías de la condición reportada; (b) informe de LUMA; y (c) autorización para que Guarionex Hidalgo pueda asistirle con las gestiones relacionadas a la *Querella* y presentar documentación ante el Negociado de Energía; y (c) una captura de pantalla.

Presentada la *Querella*, y de conformidad con la Sección 3.05 del Reglamento Núm. 8543[1] ("Reglamento 8543"), el 31 de julio de 2026 la Secretaría del Negociado de Energía expidió la correspondiente *Citación*, concediendo a las Querelladas un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la *Citación* y copia de la *Querella*, para presentar su contestación a la *Querella*. Así pues, el 6 de agosto de 2026 la Querellante presentó evidencia de haber hecho la correspondiente notificación a LUMA mediante correo certificado con acuse de recibo.

Así las cosas, el 31 de agosto de 2026 las Querelladas comparecieron mediante *Moción Solicitando Desestimación* en la que informa que reclamación que dio origen a la *Querella* fue atendida y completada mediante el reemplazo del pedestal eléctrico. En apoyo a su solicitud, LUMA acompaña fotografías del pedestal reemplazado, tomadas el 30 de agosto de 2026. Así pues, LUMA solicita la desestimación con perjuicio de la *Querella* y archivo de la misma.

Examinada la *Moción Solicitando Desestimación* presentada por las Querelladas, **SE CONCEDE** a la Querellante un término improrrogable de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de esta *Orden*, para mostrar causa por la cual la *Querella* no deba ser desestimada por los fundamentos contenidos en la solicitud de desestimación presentada por LUMA. El incumplimiento de la Querellante con esta *Orden* podrá conllevar sanciones y resultar en la desestimación de la *Querella* por los fundamentos alegados por las Querelladas y por incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.



[1] *Reglamento sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.*

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez, el 11 de septiembre de 2026. Certifico además que hoy, 11 de septiembre de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta *Orden* con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0320 y fue notificada mediante correo electrónico a: michelle.acosta@lumapr.com; dlcjanet@gmail.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 11 de septiembre de 2026.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria